

ÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00209-00
Proceso: EJECUTIVO
Trámite

Zipaquirá, Cundinamarca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

Como la demanda reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, se aportó título ejecutivo con las exigencias del artículo 422, ibidem, el Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 424, del mismo Código,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo en la modalidad de menor cuantía a favor de BANCO POPULAR S.A., en contra de PEDRO HORACIO CARVAJAL MARTÍNEZ, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero derivadas del pagare No. 37003090002160:

1. \$853.881, por concepto de cuota en mora, de fecha 5 de mayo de 2019.
2. \$862.389, por concepto de cuota en mora, de fecha 5 de junio de 2019.
3. \$870.980, por concepto de cuota en mora, de fecha 5 de julio de 2019.

4. \$879.658, por concepto de cuota en mora, de fecha 5 de agosto de 2019.
5. \$888.421, por concepto de cuota en mora, de fecha 5 de septiembre de 2019.
6. \$897.273, por concepto de cuota en mora, de fecha 5 de octubre de 2019.
7. \$906.212, por concepto de cuota en mora, de fecha 5 de noviembre de 2019.
8. \$915.240, por concepto de cuota en mora, de fecha 5 de diciembre de 2019.
9. \$924.358, por concepto de cuota en mora, de fecha 5 de enero de 2020.
10. \$933.567, por concepto de cuota en mora, de fecha 5 de febrero de 2020.
11. \$942.8678, por concepto de cuota en mora, de fecha 5 de marzo de 2020.
12. \$952.262, por concepto de cuota en mora, de fecha 5 de abril de 2020.
13. \$961.749, por concepto de cuota en mora, de fecha 5 de mayo de 2020.

14. \$971.330, por concepto de cuota en mora, de fecha 5 de junio de 2020.

15. \$981.007, por concepto de cuota en mora, de fecha 5 de julio de 2020.

16. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde que cada una de ellas se hizo exigible y hasta la cancelación total de la obligación, a las tasas máximas legales vigentes certificadas por la Superfinanciera.

17. \$24.236.179.00 por concepto de saldo de capital acelerado, contenido en título base de la ejecución.

18. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda, hasta la cancelación total de la obligación, a las tasas máximas legales vigentes certificadas por la Superfinanciera.

SEGUNDO. Disponer que sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO. Notificar este auto a la parte demandada como se indica en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso. Adviértase que goza de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ
(2)

Firmado Por:

RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc0ea484ad2b71f76aabc9656d0a8a3ca35ab3b5f96b1023821f6186cf16ab5**

Documento generado en 18/08/2020 09:07:28 a.m.